



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO VILLEGAS SÁNCHEZ

DEMANDADO: CONCEJALES ELECTOS DEL MUNICIPIO DE
CURUMANÍ

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2019-00351-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de nulidad electoral promovida por el señor LUÍS ALFONSO VILLEGAS SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, contra los actos administrativos contenidos en los Formularios E-24 CON y E-26 CON, de fechas 27 de octubre de 2019, así como el Acta General de Escrutinio del 30 de octubre de 2019, proferida por la Comisión Escrutadora Municipal de Curumaní - Cesar, que declaró la elección de los señores JONATHAN GREGORIO GÓMEZ AMAYA, EDGAR JOSÉ SOSA ARDILA, LENYN ENRIQUE CADENA VEGA, TEDIS ENOTH BOHORQUEZ ACOSTA, GUSTAVO JAVIER ORTEGA CAMARILLO, DUVAN FELIPE PÉREZ SÁNCHEZ, DAVID ÁLVAREZ MARTÍNEZ, LEONARDO DURÁN MANZANO, JHONATAN CORREA GUERRERO, HATIEN QUIROZ CAICEDO, LEYER ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE INFANTE PAREJO y EDINSON CARRASCAL TORRADO, como concejales de ese municipio para el período 2020 - 2023. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. Notifíquese por aviso a los señores JONATHAN GREGORIO GÓMEZ AMAYA, EDGAR JOSÉ SOSA ARDILA, LENYN ENRIQUE CADENA VEGA, TEDIS ENOTH BOHORQUEZ ACOSTA, GUSTAVO JAVIER ORTEGA CAMARILLO, DUVAN FELIPE PÉREZ SÁNCHEZ, DAVID ÁLVAREZ MARTÍNEZ, LEONARDO DURÁN MANZANO, JHONATAN CORREA GUERRERO, HATIEN QUIROZ CAICEDO, LEYER ENRIQUE ÁLVAREZ MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE INFANTE PAREJO y EDINSON CARRASCAL TORRADO, en su calidad de concejales electos del Municipio de Curumaní - Cesar, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1º literales b), c) y d) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

2. Si el demandante no acredita la publicación en la prensa requerida para surtir la notificación por aviso prevista en el numeral anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público de este auto, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

3. Notifíquese personalmente esta providencia a los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal de Curumaní - Cesar, y al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió los actos demandados, en la forma

prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

5. Notifíquese por estado al actor.

6. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

7. Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico en armonía con el artículo 197 del CPACA, para que en caso de que decida intervenir en este proceso de naturaleza especial acuda en la oportunidad que establece el artículo 279 *ibídem*.

8. Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de Curumaní - Cesar, para los efectos previstos en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

9. La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la publicación del aviso, y, el traslado de los quince (15) días, solo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

Finalmente, téngase al doctor ADEL TOLOZA PALOMINO, como apoderado judicial de LUÍS ALFONSO VILLEGAS SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO